

MODIFICADA ORD 1261/96 TASA VIAL EL HCD BAJA LOS VALORES Y EL D.E. VETA
ESA ORDENANZA 1261
1286/96 Y 1299 Y 1304

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF.EXP.N° 3257/96

El H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE:

- ORDENANZA N° 1236/96 -

ARTICULO 1°: Apruébase el proyecto de ORDENANZA IMPOSITIVA, EJERCICIO 1996, elevado por el Departamento Ejecutivo con fecha 23 de febrero de 1996, con las siguientes modificaciones:

CAPITULO II - HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 2°: QUEDA redactado de la siguiente forma: "Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de los locales, establecimientos u oficinas, destinados a comercios, Industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos, se abonará por única vez la tasa que al efecto se establece, por categorías:

RUBRO 1: Bancos, instituciones financieras, empresas de comunicaciones
..... \$ 165,00

RUBRO 2: Casas de remates ferias, acopladores de cereales, inmobiliarios, acopiadores do frutos del país, insumos agropecuarios, barracas, fraccionadoras de gas, semilleras y locutorios \$ 130,00

RUBRO_3: Venta de maquinarias agrícolas, automotores y consignatarios, taller de reparaciones con venta de repuestos y accesorios para automotores y maquinarias, venta de neumáticos, corralón de materiales, supermercados..\$ 100,00

RUBRO 4: Distribuidores mayoristas, cine,'restaurantes, estaciones de servicios, empresas fúnebres, ferreterías, pinturerías, joyerías y relojerías, farmacias, florerías, clínicas,..asesorías, venta de artículos y accesorios del hogar, tiendas, zapaterías, librerías, imprentas, lavaderos de automóviles y camiones, mueblerías, ópticas, agencias de PRODE y Lotería, veterinarias, criadores avícolas, industrias manufactureras, gestorías,,\$ 65,00

El INCISO 12 queda redactado de la siguiente manera: "Por los derechos establecidos en el inciso a) del artículo 290) se abonará:

- a) En instalaciones permanentes, por metro lineal y por mes 0,03
- b) En instalaciones temporarias, por metro lineal y por mes.....0,01

El inciso subsiguiente, es 13 y no 12.

ARTICULO 45°: El Inciso G), columna 4ta., en vez de 0,85 debe decir 0,75.

ARTICULO 55° CAPITULO XIV DERECHOS DE CEMENTERIO

INCISO 1) LOS APARTADOS d) y e) quedan redactados de la siguiente manera:

- d) Por cada arrendamiento de sepultura por un lapso de 5 años....\$ 50,-
- e) Por cada arrendamiento de sepultura para párvulo, por 5 años,, \$ 50,-

INCISO 3) El apartado a) queda así redactado:

- a) Por traslado de cadáveres dentro del cementerio, por vez,..\$ 20.-

INCISO 4) El apartado a) queda redactado de esta forma:

- a) Por cada permiso de reducción.....•.....•.....\$ 50,-

CAPITULO XV - TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

EL ARTICULO 56°, alícuotas mensuales para los servicios de agua corriente y desagües cloacales, está repetido por lo que pasa a ser ARTICULO / 57°; el 57°) pasa a ser 58°) y así sucesivamente»

ARTICULO 57° que pasa a ser 58°): el Inciso c) Conexiones de agua corriente, primera fila, 13 mm "con pavimento" es 49,82 en lugar de 59,82;

ARTICULO 2°: El D.E. deberá ordenar el texto de la ORDENANZA IMPOSITIVA.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archive

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.CONCEJO DELIBERANTE CON LA PRESENCIA // DE LOS MAYORES CONTRIBUYENTES, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 1996.

FIRMADO: HUGO GOÑI (PTE) – MARTA OLIVERA (SRIA) ES COPIA